



Resolución Ministerial

Lima, 27 JUN. 2022

N° 0577 -2022-DE

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Almirante Alberto ALCALÁ LUNA; y, el Informe Legal N° 00970-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que, entre las funciones específicas del Ministerio de Defensa se encuentra la de "asumir la defensa del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones";

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que "Establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra", señala en su artículo 1 que las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; lo cual se solicita a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del Poder Ejecutivo, tal como lo dispone el primer párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante escrito del 21 de junio de 2022, el Almirante Alberto ALCALÁ LUNA, en su calidad de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, solicita que se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación fiscal seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales y Tráfico de Influencias (Carpeta Fiscal N° 906015500-2022-01-0); asimismo, al tratarse de un asunto de interés personal, el solicitante promueve abstención ante el Despacho Ministerial como autoridad para resolver su solicitud de defensa legal, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N°



Firmado digitalmente por TORRICO
HUERTA Jose Luis FAU
20131367938 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 27.06.2022 12:59:57 -05:00

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, si bien el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, establece que corresponde al titular de entidad resolver las solicitudes de defensa legal presentada por su personal, sin embargo, en el presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, el cual dispone que la autoridad que tenga la facultad resolutoria debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando tuviere interés personal en el asunto de que se trate. En tal sentido, no es factible que el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú resuelva su propia solicitud de defensa legal, por lo que, en observancia de lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, corresponde al Ministro de Defensa, en calidad de superior jerárquico, aceptar la abstención promovida por dicho funcionario;

Que, teniendo en cuenta que el Comandante General de la Marina es la máxima autoridad al interior de la Marina de Guerra del Perú y que dicha Institución Armada es un órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, resulta razonable que este Despacho Ministerial, luego de aceptada la abstención planteada, se pronuncie como autoridad inmediata superior sobre el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que procede la solicitud de defensa y asesoría legal cuando el funcionario se encuentra comprendido en una investigación fiscal en curso, lo cual se verifica en el presente caso, al evidenciarse que el Almirante Alberto ALCALÁ LUNA viene siendo investigado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales y Tráfico de Influencias, en agravio del Estado Peruano;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada por el citado Almirante, se evidencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales están referidos a la presentación de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.



Firmado digitalmente por TORRICO
HUERTA, Jose Luis FAU
20131367938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 13:00:07 -05:00



- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, pudiendo proponer un determinado defensor o asesor.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, el inciso 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, cuya emisión no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 00970-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la solicitud de abstención del Almirante Alberto ALCALÁ LUNA, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, respecto de la resolución del pedido de defensa legal materia de evaluación, estimando razonable que el Ministro de Defensa se avoque al conocimiento del mismo; de igual manera, que la solicitud de Defensa Legal cumple los requisitos de procedencia y admisibilidad que establece la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo cual concluye que es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal requerido por el citado funcionario;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud efectuada por el Almirante Alberto ALCALÁ LUNA, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, de abstenerse de



Firmado digitalmente por TORRICO
HUERTA Jose Luis FAU
20131367938 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.06.2022 13:00:18 -05:00

resolver su propia solicitud de defensa legal; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del Almirante Alberto ALCALÁ LUNA, en su calidad de Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, con motivo de la investigación fiscal seguida en su contra ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de omisión de actos funcionales y tráfico de influencias en agravio contra el Estado Peruano (Carpeta Fiscal N° 906015500-2022-01-0); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

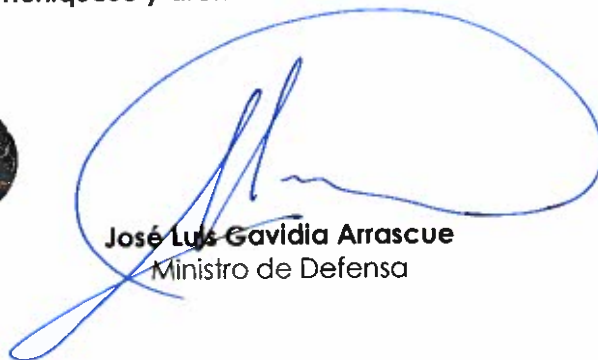
Artículo 3.- Encargar a la Marina de Guerra del Perú la adopción de las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Almirante Alberto ALCALÁ LUNA, en su calidad de administrado, y a la Secretaría de la Comandancia General de la Marina;

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.




José Luis Gavidia Arrascue
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por TORRICO
HUERTA Jose Luis FAU
20131387938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 13:00:29 -05:00